
 Superintendencia de Sociedades	<b>SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 1 de 32



**Superintendencia  
de Sociedades**

## **Manual del Liquidador**


 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 2 de 32

## **PRESENTACIÓN**

La entidad ha definido dentro de su planeación estratégica como una de sus estrategias la denominada mejoramiento continuo, dentro de la cual a su vez se contempla el mejoramiento de los procesos de insolvencia, de naturaleza jurisdiccional, correspondiendo así, además, al propósito del Gobierno Nacional de mejorar lo que el Banco Mundial, en su estudio de Doing Business, denomina cierre de empresas.

El presente manual obedece a lo anteriormente expuesto. Con él se pretende suministrar a los liquidadores, y a la comunidad en general, una guía en la que se abordan los distintos tópicos del proceso de liquidación judicial relacionados con aquellos, especialmente las funciones de dichos auxiliares de la justicia y los aspectos relevantes del proceso en los que éstos intervienen.

**Arnulfo Rojas Pascuas**

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 3 de 32

## **POLITICA DE CALIDAD**


En Diciembre del año 2008 la Superintendencia de Sociedades definió los lineamientos de la organización hacia la calidad, buscando promover el compromiso en todos los niveles de la organización, reflejando las intenciones globales y la orientación Institucional frente a este propósito.

La Política de Calidad es coherente con la Visión, Misión, Valores, Estrategia de servicio y Objetivos Institucionales y se integra con ellos para conformar el Direccionamiento Estratégico Institucional.

La Política de Calidad de la entidad se ha definido así:

“La Superintendencia de Sociedades esta comprometida con la satisfacción de los usuarios a través de la anticipación de la crisis y la atención oportuna de la insolvencia en el sector real, asegurando el desarrollo permanente de la competencia de los funcionarios, manteniendo la infraestructura necesaria para la gestión, mejorando continuamente la eficacia, eficiencia, efectividad de los procesos, minimizando sus riesgos y manteniendo relaciones de mutuo beneficio con proveedores calificados, para así contribuir al orden publico económico”.

Esta política debe ser del conocimiento de todos los servidores públicos de la entidad y auxiliares de la justicia.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 4 de 32

## 1. DEL LIQUIDADOR

De conformidad con la ley 1116 de 2006, el decreto 962 del 20 de marzo de 2009 y las normas generales del Código de Procedimiento Civil, el liquidador es el auxiliar de justicia que tiene la representación legal del deudor fallido y la función de cumplir la finalidad del proceso liquidatorio.

### 1.1. Como auxiliar de la justicia

El liquidador cumple funciones de auxiliar de la justicia y como tal es un colaborador en el ejercicio de la función judicial, que desempeña un oficio público, el cual debe ser realizado de manera imparcial por personas idóneas, de conducta intachable, reputación excelente, experimentadas y versadas en la materia.

El Consejo Superior de la Judicatura ha considerado como principios que orientan el servicio de los auxiliares de justicia, la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral, los cuales deben respetarse dentro del carácter de auxiliar de la justicia que tiene el liquidador.

Así, es claro que no basta con el conocimiento y la experiencia en determinadas áreas, sino que también debe tener unas calidades personales que el oficio de liquidador exige.


Los requisitos para el desempeño del oficio de liquidador pueden consultarse en el decreto 962 de 2009.

Tanto en la designación como en materia de exclusión y demás sanciones, así como en lo relativo a honorarios para retribuir el servicio prestado, debe ajustarse a los criterios establecidos por la ley (Artículos 8 a 11 del C.P. C., Ley 1116 de 2006 y decretos reglamentarios sobre la materia). Adicionalmente, en lo pertinente y en caso de no existir reglamentación especial, deberán atender el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura y demás que le sean aplicables.

Ahora bien, el referido Acuerdo 1518 de 2002 prevé dentro de los derechos y deberes de los auxiliares de justicia el de capacitarse, aceptar el cargo y posesionarse. De acuerdo con lo anterior, el liquidador debe estar en constante actualización del régimen concursal, cumplir el término legal de posesión (5 días), so pena de ser excluido de la lista, atender los términos judiciales del proceso y las órdenes impartidas por el juez conductor del mismo.

### 1.2 Como representante legal y administrador de la masa concursal

Uno de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial, es la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización así como la separación de todos los administradores,

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 5 de 32

recayendo entonces dichas facultades en cabeza del liquidador, quien asume la responsabilidad de administrar la empresa y los bienes hasta su venta, de manera diligente, para luego distribuir su producto en estricto orden a la prelación legal.

Tal mandato implica para el liquidador que pese a la existencia de la ley especial marco del proceso liquidatorio no debe apartarse de las reglas y prohibiciones generales de nuestra legislación civil, donde podemos citar, a manera de ejemplo, lo previsto en el artículo 1856 del código civil que ordena a los síndicos estar sujetos en la compraventa de las cosas que hayan de pasar por sus manos en virtud de su cargo a lo dispuesto en el artículo 2170 del mismo, artículo que a su vez dispone:

*«No podrá el mandatario ni por sí ni por interpuesta persona comprar las cosas que el mandante la ordenado vender, ni vender de lo suyo al mandante lo que este se ha ordenado comprar, si no fuere con aprobación expresa del mandante».*

Así mismo, la obligación de administrar la sociedad en liquidación por parte del liquidador comporta un deber que va más allá del que debe cumplir un representante de una empresa en desarrollo normal de sus operaciones, porque aquí el liquidador no solo representa a la sociedad deudora sino que representa el derecho que le asiste a todos los acreedores sobre la prenda real materializada en el concurso y sobre la cual centran su expectativa de pago.

El liquidador debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

El deber de buena fe no implica solamente la actuación diligente sino también la actitud leal, recta y positiva en el desempeño de sus funciones.


El deber de diligencia o cuidado, implica que los administradores deben actuar *«con la diligencia de un buen hombre de ne-gocios»*. Así, las determinaciones que adopten deben ser cumplidas con especial diligencia, que implica la forma de actuar propia de personas conocedoras de los procesos concursales y de las técnicas de administración.

Entonces, se trata de un patrón de conducta más estricto, que implica una evaluación seria e informada de las principales opciones de que se dispone al momento de tomar determinaciones.

### **1.3. Como secuestre:**

Debe destacarse que la anterior va acompañada de la designación del liquidador como secuestre de los bienes de la masa concursal, sujeta a lo dispuesto en las normas que reglan el ejercicio de dicho oficio, en el cual también actúa como auxiliar de la justicia.

El liquidador debe tener especiales competencias, a saber:

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 6 de 32

#### **1.4. Con competencia para identificar, resolver problemas y definir estrategias**

El liquidador deberá tener la capacidad de prever los problemas jurídicos y fácticos que su representada pueda tener con los acreedores de la misma y demás, incluso ajenos al proceso. Para esto, debe conocer de manera amplia y concreta la situación laboral, económica y contable de la empresa.

Así mismo, el liquidador debe ser parte activa en el proceso y en la controversia presentada, identificando el conflicto de fondo y explorando las posibles alternativas para resolverlo.

Por último, el liquidador no puede perder de vista la finalidad del proceso liquidatorio para efectos de planear sus estrategias de liquidación de la empresa o de la reincorporación de los activos productivos a la actividad empresarial del país.


#### **1.5. Con competencia para cumplir procedimientos, órdenes judiciales e implementar controles**

En el nuevo régimen de insolvencia empresarial el liquidador desempeña un papel más activo del que le correspondía en regímenes anteriores. Prueba de ello es que al liquidador se le haya confiado la labor de recepcionar créditos, elaborar el inventario, proyectos de calificación y graduación de los créditos, determinación de los derechos de voto de los acreedores que participan en la aprobación del acuerdo de adjudicación y la venta de los bienes, funciones fundamentales dentro del concurso liquidatorio.

Además, debe el liquidador dar cumplimiento a otras gestiones necesarias y fundamentales para que cada etapa procesal se surta adecuadamente y dentro de los cánones del concurso. Ejemplo de éstas, son: librar oficio a los jueces que estén conociendo de procesos de ejecución, a los deudores de la sociedad para que los pagos ingresen a la masa, a las entidades donde están inscritos los bienes sujetos a registro objeto de medidas cautelares, exigir y examinar cuentas de los ex administradores, verificar el estado de los bienes y tomar decisiones para su adecuada custodia y conservación, entre otras. Igualmente, el liquidador debe cumplir los términos del proceso y atender las órdenes del juez, lo que le demanda competencia para cumplir órdenes, procedimientos e implementar los controles necesarios.

#### **1.6. Con competencia para conciliar**

Como ya se señaló, el liquidador desde el inicio de su gestión debe identificar el problema que pueda afectar el curso normal del proceso y plantear estrategias para su solución. Ello implica que este auxiliar tenga condiciones de conciliador en la búsqueda de resolver los problemas.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 7 de 32

Lo anterior no significa que el régimen de insolvencia haya facultado al liquidador para actuar como conciliador en los términos previstos en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, es decir, como tercero neutral y calificado que ayuda a las partes a gestionar por si mismas la solución de sus diferencias, proponiendo fórmulas de arreglo.

En efecto, en la liquidación judicial el liquidador no es un tercero ajeno al proceso; por el contrario, representa a una de las partes de la relación, esto es al deudor insolvente, y, por ello, debe velar por defender los intereses de su representado de manera negocial y proactiva durante el curso del proceso, en la medida que todo hecho que genere obligaciones o trabas le impone al auxiliar la carga de atenderla o procurar su solución.


La función que impone la Ley 1116 al liquidador para procurar la conciliación de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en un término de diez (10) días, no comporta la obligación necesaria de acudir a un centro de conciliación, pues no puede perderse de vista que el liquidador como representante del insolvente y tenedor de su información debe procurar la solución de la objeción, buscando el acercamiento con la parte objetante, sin que ello implique, por ejemplo, comprometer la responsabilidad del insolvente cuando no exista certeza o soporte de la obligación. En ocasiones tal gestión sólo se traduce, en términos contables, en una conciliación de cifras o datos que por la marcha normal de los negocios del deudor en su vida activa pudieron generar datos errados o simplemente faltó actualizar información, como suele ocurrir con los fondos de pensiones que no recibieron los reportes de novedad por parte del empresario como patrono conforme se lo exige la ley 100 de 1993. Igual situación puede ocurrir con los créditos del fisco, que requieren datos o información para actualizar el valor real de la deuda.

Para realizar la anterior labor, el liquidador cuenta con la Oficina de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades.

En algunas ocasiones procederá la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en cuyo caso la promoción de la misma por parte del liquidador deberá cumplir con los principios, efectos y formalismos exigidos en las normas, sea que se efectúe ante un centro de conciliación o ante una autoridad administrativa investida de tales facultades.

Cuando se trate de obligaciones de carácter laboral, para que la conciliación surta efecto legal debe realizarse ante autoridad laboral, partiendo de los soportes documentales que obren en los archivos de la concursada.

En todo caso, el liquidador al vencimiento del término legal para procurar la conciliación de objeciones al proyecto de calificación y graduación y derechos de voto debe reportar al juez del concurso el resultado de dicha gestión, acompañado del documento soporte de cada conciliación o transacción.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 8 de 32

Es importante destacar que el espíritu conciliador del auxiliar de justicia contribuye al avance del proceso, dando así aplicación a los principios procesales de celeridad y economía en beneficio de los acreedores como destinatarios de la masa. No obstante, debe tener presente su sujeción a los términos de ley.

## **2. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR**

El liquidador, en términos generales, tiene las siguientes funciones:

### **2.1. Protección del crédito**

El liquidador como auxiliar de justicia del juez concursal tiene el deber de atender primordialmente la finalidad del régimen, o sea, la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa viable, de ser ello posible.

Es decir, los acreedores son los principales destinatarios del activo liquidable del deudor, lo que le impone al auxiliar de justicia, entre otras, las siguientes responsabilidades:


#### **2.1.1. Cuidar y administrar diligentemente los bienes que recibe para cumplir su encargo**

Siguiendo la finalidad del concurso liquidatorio, los bienes del deudor fallido constituyen el eje central del proceso en la medida que sobre los mismos opera esa prenda general en beneficio de todos los acreedores, respecto de los cuales se decretan y practican las medidas cautelares como medida de protección para que nadie grave o disponga de ellos por fuera de la reglas del concurso.

Es por esto que sobre los bienes de la concursada es que recae parte de la importante labor del liquidador. Así, el deber de cuidado y la obligación de custodia, incluso su perspicacia para colocarlos en mejores condiciones a las que estaban antes de su entrega previniendo su deterioro o pérdida, exigen del mismo toda su pericia en la administración de éstos.

El auxiliar de justicia debe verificar los bienes que recibe: su cantidad, su estado y demás datos que le permitan ejercer todos los actos necesarios para su conservación dentro del marco del proceso de insolvencia.

Así mismo, si los bienes que recibe para liquidar constituyen o hacen parte de una unidad productiva y en ejercicio del deber de custodia y administración el auxiliar vislumbra que puede mantener la unidad para reintegrarla a la actividad empresarial como fuente generadora de empleo, debe esforzarse en su cuidado para que la promoción y venta se realice de esta manera y cumpla así con los dos objetivos de la insolvencia: protección del crédito y conservación de empresas.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 9 de 32

Los actos de conservación no pueden ir en contra del objeto del proceso, lo que exige del liquidador un análisis y ponderación de cada situación antes de tomar decisiones sobre los bienes. Como ejemplo, podemos citar la celebración de contratos de arrendamiento por largos o indeterminados períodos que luego impiden la disposición de los bienes para la venta o entrega, así como los contratos de maquila con cláusulas perjudiciales para la sociedad que al final resultan agravando la situación de la empresa.

La gestión del liquidador debe cobijar, entre otras, la de revisar si los bienes se encuentran en deterioro, bien sea por su estado, por vencimiento próximo o por encontrarse expuestos a peligros o situaciones que afecten o impidan su libre disposición para la venta o adjudicación, caso en el cual el liquidador debe iniciar prontamente las acciones respectivas, sin perjuicio de las decisiones que tome el juez del concurso.

Si dentro del activo que recibe figuran cuentas por cobrar, el liquidador debe revisar el soporte para iniciar las acciones judiciales de cobro. En caso contrario, es decir, ante la ausencia de soporte, deberá iniciar las acciones de responsabilidad contra los ex administradores o cualquier persona que pueda ser responsable de su inexistencia.


Tratándose de derechos litigiosos surgidos con ocasión de procesos ejecutivos en curso con pretensiones a favor de la sociedad en liquidación, debe el liquidador verificar el estado de los mismos y hacer seguimiento a la gestión del profesional que defiende los intereses de la concursada.

Si el activo contiene derechos o participación en otras sociedades, el liquidador debe ejercer todos los actos de control sobre cada derecho, incluso asistir a las reuniones del máximo órgano social y ejercer el derecho de inspección sobre los libros de la compañía.

### **2.1.2. Revisar la rendición de cuentas que presentan los ex administradores**

La apertura del proceso de liquidación no puede ser una patente para que el empresario quede despojado de la responsabilidad que le asiste por la forma en que manejó o administró el negocio en la vida activa de la empresa.

Si bien en Colombia la penalización del proceso de quiebra desapareció en la medida en que se consideró que la terminación de la empresa no siempre se debía a fraude del empresario sino que podía haber acontecido por situaciones ajenas a su voluntad y propias del negocio, en virtud de la protección del crédito de quienes ahora participan de la pérdida del empresario debe verificarse cómo fue la gestión de los ex administradores durante la vida activa de la empresa, quienes deben al final de la misma rendir cuentas comprobadas de su gestión (artículo 45 de la ley 222/95) dentro del término que se conceda en el auto de apertura, orden de la que se entienden notificados los ex administradores con la notificación del auto de apertura.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 10 de 32

Para cumplir esta orden legal de rendición de cuentas, se presentarán no sólo los estados financieros sino también un informe de gestión en los términos del artículo 45 de la misma ley.

El juez del concurso una vez presentada la información contentiva de la rendición final de cuentas de la gestión del ex representante legal le correrá traslado al auxiliar de la justicia con el fin de que haga un estudio de las mismas y, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que pudiere iniciar, reporte al juez del concurso liquidatorio el resultado de su análisis, quien en ejercicio de la facultad oficiosa podrá tomar otras decisiones en el evento de existir conductas reprochables por parte de los ex administradores.

Así las cosas, la función específica asignada al liquidador de interponer las denominadas acciones de reintegración del patrimonio, las cuales procuran reconformar la masa en beneficio de los acreedores, estará sujeta al estudio y análisis de la rendición de cuentas que le presentan los ex administradores. Como ejemplo de estas acciones tenemos: el proceso ejecutivo contra socios, las acciones revocatorias y de simulación (Artículos 60 y 74 de la ley 1116).


Las anteriores acciones judiciales se iniciarán sin perjuicio de las decisiones que adopte el juez del concurso respecto de la conducta de los ex administradores, como sería el decreto de inhabilidad para ejercer el comercio y el reconocimiento dentro del concurso de los presupuestos de ineficacia, para lo cual será de utilidad el análisis que haga el liquidador de las referidas cuentas así como cualquier información adicional que suministre sobre la forma en que se administró la sociedad antes del inicio del proceso de liquidación.

El auxiliar de justicia no puede perder de vista que el análisis de los estados financieros de la compañía debe hacerse de manera comparada con los ejercicios anteriores. Tratándose de sociedades que ingresaron al proceso de liquidación como resultado del fracaso o incumplimiento del trámite de reestructuración, proceso de concordato o incumplimiento del de reorganización, le asiste el deber de analizar la forma en que se dispuso del activo en el curso de dicho trámite así como la variación que presente el pasivo para verificar situaciones anómalas que generen el inicio de cualquiera de estas acciones de reintegración.

Tratándose de un ex liquidador, las cuentas e informe de gestión deben presentarse al juez del concurso, quien las pondrá en traslado en secretaría para conocimiento de los interesados en el proceso y luego proceder a decidir sobre su aprobación o improvisión.

### **2.1.3. Inicio de acciones judiciales de cobro o reintegración del patrimonio**

Partiendo del estudio a la rendición de cuentas de ex administradores, papeles, libros de contabilidad y demás documentos y hechos conocidos en desarrollo de su función, el auxiliar de justicia debe presentar o promover los siguientes procesos judiciales, paralelos al de liquidación judicial:

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 11 de 32

### 2.1.3.1. Ante el juez del concurso:

#### a) Proceso ejecutivo contra los socios: (art. 60)

El liquidador, cuando sean insuficientes los activos para el pago del pasivo, debe exigir el pago de instalamentos de cuotas o acciones no pagadas y la responsabilidad adicional pactada en los estatutos.

#### b) Proceso abreviado:

- Acción de responsabilidad subsidiaria de la matriz, cuando haya producido la situación de insolvencia o liquidación judicial. (Art. 61)
- Acciones revocatorias y de simulación (Art. 74). Para este proceso debe evaluarse por parte del liquidador los presupuestos previstos en la norma, verificar si ocurrieron en el periodo de sospecha de que trata la ley y cuidar que su inicio se haga dentro del término legal, esto es, los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

### 2.1.3.2. Ante la justicia ordinaria:

Cualquier otro proceso que deba iniciar en defensa de los intereses de la sociedad concursada y por ende de los acreedores, que esperan el mayor grado de atención de la deuda. Como ejemplo, podemos citar los procesos ejecutivos para cobrar obligaciones a favor de la sociedad, ordinarios que busquen el reconocimiento de derechos a favor del insolvente o denuncias de carácter penal.


## 2.2. De impulso del proceso:

Se destacan las siguientes actividades:

### 2.2.1. Recibir los libros, documentos contables y bienes de parte del ex administrador, de los secuestres y demás personas a que hubiere lugar.

Para este primer acto el juez fija la fecha y designa un funcionario para presenciar la diligencia, en la cual el liquidador al recibir los libros deberá hacer una reseña de los mismos, verificando como mínimo: cual es el último movimiento registrado, su fecha, valor y concepto, hojas de cada libro utilizadas, hojas faltantes, registro y fecha en la Cámara de Comercio y saldo en caja. En el libro de bancos debe verificar saldos, que a su vez debe confrontar con cada entidad financiera.

Sobre los bienes que recibe, debe verificar la clase, marca, modelo, estado general de conservación y forma en que están siendo custodiados.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADADOR	Número de página 12 de 32

### **2.2.2. Inscribir la providencia de inicio del proceso en el registro competente de los bienes sujetos a medidas cautelares.**

Esta obligación se atiende en la medida que existan bienes sujetos a registro sobre los cuales deba inscribirse la medida de embargo decretada en el auto de apertura del proceso.

Dado que su inscripción es de obligatorio cumplimiento por haber sido decretada dentro de un proceso jurisdiccional, en el evento en que una oficina de registro se niegue a la inscripción y pretenda cobrar suma alguna de dinero, el liquidador debe reportar este hecho al juez del concurso para que dentro del proceso se libre el oficio respectivo.


### **2.2.3. Fijar en la página web de la empresa, sedes, sucursales y agencias, el aviso que informe acerca del inicio del proceso.**

Teniendo en cuenta que con el nuevo régimen de insolvencia no existe publicación ni radiodifusión del aviso sobre el inicio del proceso, el cumplimiento de la orden legal de fijarlo en la página web constituye el medio de publicidad adicional al de la inscripción en el registro mercantil, razón por la cual, para evitar futuras nulidades o inconvenientes con acreedores que llegan extemporáneamente al proceso, debe el auxiliar atender tal previsión y acreditar su cumplimiento ante el juez concursal.

### **2.2.4. Recepcionar adecuadamente los créditos que presenten los acreedores y en consecuencia ejercer especial cuidado y custodia sobre los mismos.**

Esta función es nueva dentro del esquema concursal y exige del auxiliar la adopción de medidas previas que busquen precaver situaciones naturales en la etapa procesal de reclamación de acreencias, dentro de las cuales podemos citar como mínimo las siguientes:

- Determinar el lugar donde recibirá los créditos, identificando claramente dirección, ciudad y horario de atención, de manera que se garantice el fácil acceso a los acreedores.
- Garantizar la atención en el horario establecido, personalmente por el liquidador o por la persona que bajo su responsabilidad recibirá las reclamaciones.
- Establecer el sistema de control que utilizará en la recepción de acreencias, que permita su reporte y remisión ordenada al despacho junto con el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- Contar con la logística necesaria para el archivo y custodia de los documentos recibidos, especialmente si se trata de títulos valores que hagan parte de las pruebas aportadas.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 13 de 32

**2.2.5. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o en los que se esté ejecutando la sentencia.**

Esta labor debe hacerse de manera urgente, teniendo en cuenta que en ocasiones existen medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad, decretadas y practicadas dentro de procesos ejecutivos que por orden legal al iniciarse el proceso liquidatorio deben remitirse al juez del concurso, ordenándose al secuestre hacer la entrega de los bienes al liquidador. Por tanto, para que el liquidador tenga control inmediato sobre todos los bienes debe librar el respectivo oficio a todos los jueces que conozcan de estos procesos de ejecución.

Del cumplimiento de este deber, se allegará prueba al despacho para que en el expediente obre el antecedente respectivo.

**2.2.6. Elaborar y presentar inventario valorado de activos del deudor.**

Más adelante se explicará esta actividad

**2.2.7. Elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos y fijar los derechos de voto y remitirlo al juez dentro del término concedido, junto con los documentos aportados por los acreedores.**


En el presente documento el auxiliar encontrará los parámetros generales para elaborar el proyecto de calificación y graduación, que constituye pieza fundamental en la determinación del pasivo que se atenderá con el producto de la masa, el cual deberá presentarse dentro del plazo fijado por el juez del concurso, que en todo caso no podrá superar el máximo de ley (3 meses a partir del vencimiento del término para presentar créditos).

**2.2.8. Procurar la conciliación de las objeciones formuladas dentro del término de 10 días que concede la ley y reportar su resultado al juez del concurso en los dos días siguientes.**

Para un mejor resultado, en este campo, la labor del liquidador debe iniciar desde el mismo momento en que conozca las objeciones.

Esta instancia, como está prevista en la Ley 1116, más que una conciliación ante un centro de conciliación es una resolución amigable de las diferencias entre objetante y objetado respecto del proyecto elaborado y presentado por el liquidador, como ya se advirtió (num. 1.6).

En todo caso, la facultad de conciliación que tiene el liquidador no puede desbordar la legalidad de manera que resulte aceptando como ciertos, hechos alejados de la realidad documental que pueda tener; reconocer créditos sin sustento o fundamento probatorio, en detrimento de los

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 14 de 32

otros acreedores que si tienen soporte y fueron verdaderamente afectados con la crisis del insolvente. (num 1.6).

**2.2.9. Prestar la colaboración necesaria en la práctica de pruebas, si a ello hubiere lugar.**

Esta hace parte de las funciones generales como auxiliar de justicia y especialmente al representar a una de las partes del proceso (deudor).

**2.2.10. Asistir a la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del proyecto de calificación y graduación, derechos de voto e inventario avaluado.**

**2.2.11. Realizar la promoción y venta de los activos avaluados dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de su aprobación.**

Del éxito de esta gestión depende en gran parte el resultado del proceso, porque si bien la ley concede como mecanismo residual al del pago en dinero la adjudicación de los bienes a los acreedores, no siempre de esta manera se atiende la protección del crédito porque en ocasiones deberá realizarse esta adjudicación en bloque sin individualizar los bienes, trasladando la carga de administrar y vender los bienes a los acreedores, como nuevos propietarios comuneros.

**2.2.12. En el evento que proceda, solicitar al juez autorización para cancelar anticipadamente obligaciones a favor de acreedores con créditos en firme.**

Este pago anticipado nunca podrá hacerse en perjuicio de los otros acreedores, afectando los principios rectores del régimen como el de la igualdad o la prelación legal de créditos.

**2.2.13. Presentar el acuerdo de adjudicación al juez del concurso dentro del término de ley (30 días), aprobado por los acreedores en la forma que indica la Ley 1116.**


El acuerdo de adjudicación deberá respetar los lineamientos generales previstos en la ley, punto sobre el cual se darán los parámetros generales en este documento.

**2.2.14. Realizar la entrega material de los bienes adjudicados dentro del término de ley.**

**2.2.15. Informar oportunamente al juez del concurso qué acreedores manifestaron no aceptar la adjudicación de bienes en el término de ley.**

**2.2.16. Presentar al juez del concurso la rendición de cuentas de su gestión.**

Si bien la Ley 1116 no asignó la función de presentar rendición anual de cuentas y solo impone la obligación de la rendición final, no puede olvidar el liquidador que en virtud de lo previsto en

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 15 de 32

el decreto 4350 de 2006 las sociedades admitidas a un proceso concursal quedan en causal de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y ello las obliga a presentar estados financieros anuales en la forma que indique la Superintendencia y mediante los medios electrónicos que ella señale.

En la circular externa 02 de 2009 la superintendencia ha señalado las fechas y medios para el envío de información trimestral y anual.

**2.2.17. En el evento de existir pasivo pensional, disponer la elaboración del cálculo actuarial por parte de un actuario y presentarlo a la Superintendencia de Sociedades para la respectiva aprobación.**

Luego de aprobado el cálculo, debe tramitar ante el Ministerio de la Protección Social el concepto previo favorable para la normalización pensional, según el mecanismo que corresponda aplicar de acuerdo a la situación económica de la compañía y la naturaleza de sus bienes, es decir, si existe dinero o bienes. La normalización del pasivo pensional debe hacerse conforme a lo previsto en el decreto reglamentario 1270 del 15 de abril de 2009.

**2.2.18. De darse los presupuestos de ley, presentar solicitud de adjudicación adicional luego de finalizado el proceso, y cumplir la gestión encomendada para este fin.**

**2.2.19. Solicitar al juez del concurso autorización para continuar con los contratos que considere necesarios para la preservación de los activos**

Esta función hace parte de la gestión de administrador del liquidador, quien al iniciar su labor encuentra que como efecto del inicio del proceso se terminaron todos los contratos existentes, salvo las excepciones legales, y de existir algunos que considere necesarios debe acudir inmediatamente al juez a solicitar autorización para su continuación. Esta facultad conlleva la posibilidad de renegociar las condiciones inicialmente pactadas si resultan lesivas a los fines del proceso liquidatorio.

En todo caso, la solicitud para continuar con algún contrato debe presentarse al juez con la respectiva justificación, estableciendo la relación costo beneficio para la liquidación.


**2.2.20. Recibir los bienes restituidos a la masa concursal.**

**2.2.21. Recibir de los deudores del concursado el pago de las obligaciones a su favor.**

**2.2.22. Otorgar escrituras públicas de inmuebles destinados a vivienda, previa autorización del juez del concurso de conformidad con lo previsto en el art. 51.**

**2.2.23. Restituir los bienes que no hagan parte del activo liquidable**

**2.2.24. Proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, en los términos del artículo 66.**

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 16 de 32

Esta función es opcional y solo se acude a ella en el evento que la empresa tenga posibilidad de recuperarse, caso en el cual deberá contar con el consentimiento de los socios o accionistas en la medida que la decisión de salvar la empresa hace parte del ánimo societario que debe imperar en el contrato de sociedad y no puede ser por mera liberalidad o decisión del auxiliar que tenía el encargo de liquidar su patrimonio.

**2.2.25. Obrar de acuerdo con las normas que protegen el mercado público de valores, tales como el parágrafo del artículo 50 de la ley 1116 de 2006 y las leyes 964 de 1995 y 1328 de 2009**

### 3. ACTUACIONES RELEVANTES

#### 3.1. Inventario de activos


El inventario de activos dentro de un concurso liquidatorio, se convierte en el eje sobre el cual girará el proceso, debido a que éste es la base para conformar la masa a liquidar y representa el derecho de prenda de los acreedores que vienen al concurso, bajo un solo proceso, en igualdad de condiciones y respetando los órdenes de prelación legal.

A diferencia de lo contemplado en la ley 222 de 1995 respecto del inventario de los bienes de las sociedades incursas en el antiguo proceso de la liquidación obligatoria, en el cual se señalaban instrucciones precisas relacionadas con la presentación, requisitos y términos que se debían observar en relación con el inventario de los bienes de las concursadas, el inventario de activos dentro del marco de la Ley 1116 de 2006 no quedó desarrollado de esta manera, lo que impone la obligación de acudir a las reglas generales de la contabilidad y a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1730 del 15 de mayo de 2009.

Iniciado el proceso de liquidación le corresponde al liquidador, conforme lo ordena el artículo 48 numeral 9, presentar al juez, dentro de los treinta días siguientes a su posesión, el inventario de activos. Esta función, sin duda alguna, en procesos iniciados a petición del deudor será mucho más fácil teniendo en cuenta que ya existe un inventario presentado al despacho con la solicitud de apertura, que servirá de soporte para el que debe elaborar el liquidador. (Artículo 49 parágrafo 2 ley 1116 de 2006.)

No obstante, en caso de procesos iniciados por fracaso o incumplimiento de un proceso de reestructuración, concordato o incumplimiento de uno de reorganización, la labor de presentar el inventario de activos puede ser más dispendiosa, especialmente cuando no hay información contable reciente y en algunas oportunidades los ex administradores no realizan de manera rápida y concreta la entrega de libros y bienes.

**En efecto, el artículo 53 ídem dispone que «El liquidador procederá a actualizar los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a**

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 17 de 32

*incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido **y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos**, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en la ley 1116.» (Se subraya)*

En el caso del proceso de liquidación judicial inmediata, tendrá aplicación lo dispuesto en la nueva ley en materia de elaboración de inventarios por parte del liquidador y presentación de acreencias.

Sin perjuicio del rigor con que se deben asumir las disposiciones contempladas en la nueva ley de insolvencia y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, desde el punto de vista contable, y en especial lo señalado en materia de inventarios y avalúos, debe el liquidador atender las reglas generales previstas en los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normas complementarias.

Así las cosas, podemos mencionar los requisitos mínimos que debe tener el inventario de activos dentro de la liquidación judicial, a saber:

a) Debe representar el conjunto de activos de propiedad de la deudora reflejados en sus estados financieros, relacionando en su orden los activos monetarios (caja, bancos, inversiones, derechos), activos físicos y los intangibles.

Sobre los derechos litigiosos debe identificarse el proceso, estado del mismo y expectativas sobre su resultado.


b) La información contenida en la relación de inventario debe adecuarse a la estructura del Plan Único de Cuentas para los Comerciantes P.U.C., establecido en el Decreto 2650 de 1993 y demás decretos que lo adicionen o modifiquen.

c) Los inventarios se organizarán y presentarán clasificando los bienes en grupos homogéneos, precisando su naturaleza jurídica, lugar en que se encuentran y datos que permitan su identificación como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas.

d) Si la sociedad no tiene contabilidad o no le fue entregada al liquidador, el inventario deberá levantarse de acuerdo con una relación numerada consecutivamente en forma detallada de todos y cada uno de los activos físicos que encuentre o le sean entregados al liquidador por parte de los anteriores administradores al momento de tomar posesión de la sociedad.

e) Tratándose de vehículos, inmuebles y demás bienes sujetos a registro, deberá acompañar el certificado de tradición actualizado. Para los primeros se deberá allegar además copia de la respectiva licencia de tránsito.

f) Debe indicarse qué bienes del inventario conforman establecimientos de comercio, unidades productivas o de explotación de bienes y servicios.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 18 de 32

g) El inventario deberá venir acompañado de certificación suscrita por el liquidador y contador, en la que manifiesten que la información contenida en la relación de los inventarios enviada fue verificada fielmente con los datos que reposan en los libros de contabilidad. (Art. 37 Ley 222 de 1995). Se procederá en los mismos términos antes descritos, en el evento en que se relacionen inventarios que no se encuentren registrados en los libros de contabilidad.

### **Bienes excluidos:**

El liquidador al momento de elaborar el inventario deberá tener presente la disposición del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, debiendo en este caso atender las previsiones legales en cuanto al procedimiento para la entrega de los bienes excluidos del patrimonio a liquidar.

### **3.2. Avalúo de los bienes:**

Determinado el inventario del activo, es importante y trascendental para el proceso la elección de la persona que definirá el valor de los bienes como base para la enajenación de los mismos, e incluso para la adjudicación en el evento de fracasar la venta.


La Ley 1116 de 2006 en el artículo 81, asignó al juez del proceso la función de designar al evaluador de los bienes, para lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto Reglamentario 1730 del 15 de mayo de 2009. No obstante, la determinación del perfil del evaluador depende de la información que repose en el inventario de activos, de manera que de acuerdo a la naturaleza de los bienes pueda realizarse la mejor elección de quien fijará el valor para su enajenación, siempre que proceda la elección de evaluador según los criterios previstos en el Decreto Reglamentario 1730 del 15 de mayo de 2009.

En caso de ser bienes que conforman una unidad de explotación económica que bajo el criterio de aprovechamiento de los bienes del deudor y en protección a la masa deban enajenarse como un todo, deberá escogerse una persona especializada.

### **3.3. El proyecto de calificación y graduación de créditos:**

La calificación y graduación de créditos constituye la base para efectuar el pago de las obligaciones dentro de la liquidación y por ello el liquidador ha recibido bajo el nuevo régimen una enorme responsabilidad en la determinación del pasivo, pues un yerro podría afectar los intereses de los acreedores aumentando el pasivo y disminuyendo el porcentaje de pago de los otros acreedores o dejando por fuera del proyecto a acreedores con verdadera vocación de pago o alterando el orden en que se cancelarán.

Para tan importante labor, relacionamos los parámetros más importantes a tener en cuenta por parte del auxiliar de justicia.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 19 de 32

### 3.3.1. Origen del proceso

Los créditos a calificar y graduar por parte del liquidador pueden provenir de los ya reconocidos en acuerdo de reestructuración o reorganización previo o ser acreencias presentadas conforme a los términos dispuestos en el proceso de liquidación judicial. Por esto, es importante que el auxiliar de justicia conozca la causa que da origen al proceso liquidatorio.

Según la Ley 1116 de 2006, el proceso de liquidación judicial se inicia por dos (2) motivos:

- Por incumplimiento de acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento de concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la ley 550 de 1999.

En este caso, debe atenderse la regla del numeral 5 del artículo 48 que da efectos a la admisión y reconocimiento de créditos en los procesos de reorganización, concordato o acuerdo de reestructuración y sólo deben presentarse al liquidador los que no fueron calificados y graduados y los correspondientes a gastos de administración.

Los créditos extemporáneos en el concordato o los no reconocidos en el acuerdo de reorganización, según el caso, no gozan de dicho privilegio, y deben hacerse parte dentro del proceso de liquidación judicial, al igual que los gastos de administración del concordato, del acuerdo de reestructuración o del proceso de reorganización.


El llamamiento y la carga de presentarse al proceso de liquidación judicial, salvo lo ya expuesto, se predica de todos los acreedores del deudor, conforme con el principio de universalidad establecido por la ley de insolvencia. Respecto de la acreencia que se pretende hacer valer, basta con la prueba de su existencia, independientemente de su exigibilidad. En este punto es necesario precisar que en el proceso de liquidación judicial no existen acreencias excluidas, como sucede en el proceso de reorganización empresarial en materia de retenciones, descuentos a trabajadores o mesadas pensionales; por tanto, estas acreencias también deben hacerse parte dentro del proceso en los términos y oportunidades debidas.

- Por las causales de liquidación judicial inmediata previstas en el artículo 49 de la ley 1116 de 2006,

En este caso, el proyecto de calificación deberá realizarse completamente por el liquidador sin revisar si existía un reconocimiento previo en otro proceso de insolvencia.

### 3.3.2. Procesos ejecutivos:

De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, deberán remitirse al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, tales como los ejecutivos civiles o laborales y aquellos de ejecución coactiva, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, so pena de

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 20 de 32

decretarse la nulidad del proceso de ejecución adelantado ante juez diferente del juez concursal y calificarse tal crédito como extemporáneo.

Los procesos de ejecución remitidos dentro del tiempo concedido por la ley serán calificados y graduados. Así mismo, cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiese decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas, estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

### **3.3.3. Oportunidad para la presentación y prueba de la acreencia**

El numeral 5 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006 dispone un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Las distintas clases de pruebas que se pueden presentar al proceso liquidatorio deben reunir el lleno de las formalidades previstas en la ley para tener el valor de tales, correspondiendo al liquidador evaluar las pruebas aportadas según la clase de obligación reclamada.

### **3.3.4. Preferencia del pago de un crédito según la fecha de causación.**


De conformidad con las leyes 222 de 1995, 550 de 1999 y 1116 de 2006, se tienen como créditos con derecho de preferencia, sobre otros, los siguientes:

#### **a) Cuando el proceso de liquidación judicial está antecedido de otro proceso.**

En los eventos en que la liquidación judicial inicie por incumplimiento de los acuerdos de reorganización, fracaso o incumplimiento de concordato o de un acuerdo de reestructuración (num. 3.3.1.), los gastos ocasionados durante el trámite de éstos, es decir que constituyen gastos de administración de éstos (post), tendrán prelación en su pago sobre las obligaciones anteriores al acuerdo de reorganización, el concordato o acuerdo de reorganización.

#### **b) Gastos de administración dentro del proceso de liquidación:**

El artículo 71 de la ley 1116 de 2006 establece que las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial. Entonces, aquellos rubros, obligaciones o créditos generados de forma posterior a la fecha de apertura del proceso liquidatorio son considerados como gastos de administración y tienen preferencia para su pago, siendo exigibles coactivamente.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 21 de 32

Respecto de las mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso liquidatorio, la ley en el artículo citado dispone que se pagan prioritariamente sobre los gastos de administración.

De otro lado, la indemnización por la terminación de los contratos como efecto de la apertura de la liquidación judicial (artículo 50 Ley 1116/06), se considera gastos de administración.

La prelación de créditos en nuestro ordenamiento jurídico puede resumirse así:

### **Créditos de primera clase**


Comprende los siguientes órdenes:

1. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de los contratos de trabajo, parafiscales, aportes de seguridad social, los créditos por alimento a favor de los niños, las niñas y los adolescentes y los honorarios del mandatario en el mandato comercial.
2. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
3. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
4. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
5. Los artículos suministrados al deudor y su familia para su subsistencia durante los últimos tres meses.
6. Los créditos del fisco.

### **Créditos de segunda clase**

A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

- a. El del posadero sobre las cosas del deudor, introducidas por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
- b. El del transportador sobre las cosas acarreadas propiedad del deudor que tenga en su poder, hasta concurrencia de lo que se le deba por acarreo, expensas y daños.
- c. El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 22 de 32

d. Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006.

e. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles.

### **Créditos de tercera clase**

Esta clase comprende:

- a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado.
- b. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean inmuebles.

### **Créditos de cuarta clase**

Comprende los siguientes:


- a. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
- b. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
- c. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administran sus padres y sobre los bienes de éstos.
- d. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
- e. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios.

### **Créditos de quinta clase**

Denominados igualmente quirografarios, comprenden los créditos que no gozan de preferencia.

### **Créditos postergados**

Se atienden una vez se paguen los demás crédito. Corresponden a:

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 23 de 32

- a. No se postergarán los créditos de los acreedores que suministren nuevos recursos al deudor o se obliguen a hacerlo en ejecución del acuerdo.
- b. Deudas por servicios públicos si la entidad prestadora de éste no lo restablece cuando los suspendió sin atender lo dispuesto en la ley de insolvencia.
- c. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta o incumplan las obligaciones pactadas en el proceso de insolvencia.
- d. Créditos derivados de sanciones originadas en acuerdos de voluntades.
- e. Los créditos presentados extemporáneamente al trámite de liquidación judicial, teniendo la carga de hacerlo.
- f. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

Estos créditos serán igualmente objeto de las reglas de prelación legal.

### **3.3.5. Prolación de pagos en el proceso de liquidación judicial**

De conformidad con el numeral 7° del artículo 5° de la ley 1116 de 2006, más que una facultad o atribución, se impone al liquidador el deber de reconocer, calificar y graduar las acreencias presentadas por los acreedores según lo establecido sobre prelación de créditos en el nuevo régimen de insolvencia y en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, las cuales reconocen para ciertos créditos un derecho de preferencia o de privilegio según sea el caso.


Así mismo, este orden jurídico preestablecido no solo indica la forma en que deben calificarse y graduarse los créditos presentados al proceso sino, también, el orden o prelación para su pago.

## **3.4. Derechos de voto**

### **3.4.1. Definición**

Los derechos de voto se pueden definir como el poder a que tienen derecho los acreedores del deudor para efectos de establecer las mayorías necesarias para la celebración de un acuerdo (adjudicación o reorganización) o para sustituir al auxiliar de la justicia (liquidador).

Dicho de otra manera, la determinación de derechos de voto tiene por objeto determinar el número de votos que corresponde a cada uno de los acreedores para efectos de decidir la aprobación del acuerdo de adjudicación o de reorganización dentro de la liquidación judicial o para cambiar al liquidador.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 24 de 32

Los acuerdos de adjudicación o de reorganización se negocian y celebran entre los acreedores, al igual que la sustitución del liquidador; por tanto, son ellos las partes de la negociación en los acuerdos que llegaren a celebrarse.

**Acreedores externos:** Son acreedores externos todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza, a las que el insolvente les adeuda suma alguna de dinero o frente a las que la compañía tenga contraída una obligación de dar, hacer o no hacer.

**Acreedores internos:** Son acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica.

#### **3.4.2. Deber de presentar el proyecto de determinación derechos de voto.**


De conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, una vez iniciado el proceso el proyecto de determinación de derechos de voto debe ser preparado por el liquidador, y presentado dentro del término establecido por el juez del concurso, en cada proceso, el cual no será inferior a un (1) mes ni superior a tres (3) meses. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, del fracaso o incumplimiento del concordato o del fracaso o incumplimiento de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en esos procesos, se reitera, se entenderán presentados en tiempo al liquidador y tendrán derecho a que se les calculen votos al igual que los demás acreedores (ver art. 53)

Del proyecto de determinación de derechos de voto entregado por el liquidador al juez del concurso se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que lo objeten si lo consideran pertinente. El liquidador tendrá la oportunidad de provocar la conciliación de cualquier objeción antes de que el juez del concurso entre a conocer de la misma.

#### **3.4.3. Procedimiento**

Para determinar los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 en concordancia con el inciso segundo, numeral 5 del artículo 48 y artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, es necesario:

**a)** Disponer de una relación de todas las acreencias a cargo de la empresa, inventario que debe contener el beneficiario y cuantía de cada una de las acreencias con su debida discriminación, es decir, nombre del acreedor, origen de la obligación, capital, fecha de vencimiento, intereses, etc.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 25 de 32

b) Para el cómputo de los votos correspondientes a las acreencias laborales, éstas serán los que correspondan a acreencias ciertas establecidas en la ley, contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o laudo arbitral, aunque no sean exigibles.

#### **3.4.4. Clasificación de los acreedores de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 para efectos de derechos de voto**

Para efectos del cálculo de los derechos de voto, y sólo para eso, la ley estableció una clasificación de acreedores, así:

- 1) Titulares de acreencias laborales.
- 2) Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
- 3) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- 4) Acreedores internos y
- 5) Los demás acreedores externos, es decir, no pertenecientes a ninguna de las clases anteriores.

Es importante resaltar que la clasificación anterior no atiende a ninguna clase de garantías que posea cada acreedor, sino a la naturaleza jurídica del mismo. Por tanto, si el acreedor no corresponde a ninguna de las cuatro (4) primeras clases de acreedores ya mencionados, independientemente de que tenga alguna garantía o no, deberá ser clasificado en la clase de los demás acreedores externos.


#### **3.4.5. Forma de votación**

Para efectos de la votación de los acuerdos de reorganización o de adjudicación dentro de la liquidación judicial, se tendrá en cuenta la mayoría establecida en el artículo 31 del Decreto 1730/09

#### **3.5. Venta de bienes**

La venta de bienes es el momento definitivo en el cual se materializa la realización de la prenda general de los acreedores sobre todos los bienes del deudor concursado, y sobre la cual centran sus expectativas los beneficiarios de ella. Se encuentra reglada fundamentalmente en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

Para llegar a la etapa procesal de venta de los bienes, es necesario que previamente se haya agotado la etapa de inventario y la de avalúo de los bienes inventariados.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 26 de 32

Igualmente, para que el resultado de la venta sea exitoso y no surjan inconvenientes futuros en el perfeccionamiento de la misma, es necesario que previamente los bienes hayan sido objeto de medidas cautelares por parte del juez del concurso, de manera que estén protegidos y pueda disponerse de ellos al momento de su venta.

El valor de venta de los bienes no podrá ser inferior al del avalúo aprobado dentro del concurso y el término para ella es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el inventario valorado.

La misma se hará de manera directa por el liquidador o a través de una subasta privada, la cual tendrá que hacerse por parte del mismo auxiliar de justicia directamente, de acuerdo a los parámetros que fije el juez y utilizando ciertos medios de publicidad para buscar más oferentes y mejores condiciones de venta en precio y plazo.

Así las cosas, el liquidador no puede delegar esta gestión y pagar comisiones de venta.

La ley 1116 de 2006 no contempla la figura de enajenación especial que traía el régimen anterior de liquidación obligatoria de la ley 222 de 1995; por tanto, cuando existan bienes consumibles y expuestos a deteriorarse o perderse, el liquidador como secuestre de los bienes puede acudir a su venta en la forma prevista en el decreto 1730 de 2009, artículo 6º y 7º.

### **3.6. El acuerdo de adjudicación**


El acuerdo de adjudicación tiene como antecedente en la legislación colombiana lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 550 de 1999, hoy derogada, que reguló la figura de la cesión de los bienes del deudor que no hubieren sido enajenados directamente por el liquidador ni rematados en la subasta pública.

#### **3.6.1. Adjudicación por los acreedores**

El artículo 57 de la ley 1116 de 2006 ordena al liquidador la enajenación de los activos o, en su defecto, el acuerdo de adjudicación como mecanismo de pago a los acreedores de la sociedad en insolvencia.

Transcurrido el término de venta antes mencionado (2 meses), la ley concede un término de treinta (30) días para que el liquidador presente al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que haya llegado con los acreedores, para su confirmación en audiencia.

El acuerdo de adjudicación se hace sobre el dinero producto de la venta de los bienes, de acciones de cobro o reintegración, o con los bienes que no fueron objeto de venta o sobre las dos cosas, en el evento de que la venta se hubiere realizado de manera parcial. Lo anterior significa que el pago a los acreedores se hace en dinero o bienes (artículo 57 y 58 ídem).

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 27 de 32

El acuerdo, según el artículo 57 de la ley 1116, requiere para su validez de: i) la aprobación por parte de la mayoría de los acreedores y ii) de su confirmación por parte del juez.

Para la elaboración y presentación del acuerdo de adjudicación debe estar igualmente ejecutoriada la decisión de calificación y graduación y de derechos de voto, teniendo en cuenta que es necesario contar con la definición del pasivo del deudor que será objeto de pago con el producto de los bienes o con los bienes mismos, junto con los gastos de administración de la liquidación.

Los gastos de administración, se reitera, son aquellas obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de insolvencia y tienen preferencia en su pago, puesto que no deben comparecer al proceso para ser graduadas y calificadas.

En este aspecto, el liquidador debe evaluar, entre otros, los siguientes puntos:

a) Cuando la sociedad tiene pensionados, el valor del cálculo actuarial aprobado por el Grupo de Actuaría de la Superintendencia de Sociedades, el cual constituye la base para la normalización pensional, debe relacionarse como principal pasivo por gasto de administración que excluye a los otros gastos y sólo comparte privilegio con los estrictamente necesarios para la liquidación. El pasivo por cálculo actuarial solo necesita como soporte el oficio aprobatorio del mismo y al momento del pago el concepto previo del Ministerio de la Protección Social, conforme lo exige el Decreto Reglamentario 1270 del 15 de abril de 2009.

b) La causación de un gasto siempre debe estar justificada con el beneficio que reporte frente al desarrollo del proceso y la finalidad del mismo.


c) Si bien la Ley 1116 de 2006 permite al liquidador la celebración de actos o contratos necesarios para la conservación de los activos y el desarrollo de la liquidación, esta facultad no es ilimitada, pues el juez del concurso tiene la posibilidad de objetar los mismos cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. ( *Artículo 5 numeral 3 idem*)

d) No pueden incluirse gastos suntuosos y los personales del liquidador.

e) Todos los gastos de administración deben estar determinados en cuantía y beneficiario, tiempo o periodo de causación y valores mensuales.

f) La reserva por concepto del contrato de custodia de archivo por cinco años contados a partir de la fecha de terminación del proceso de insolvencia debe hacer parte de los gastos de administración<sup>1</sup> necesarios.

<sup>1</sup> Artículo 5 numeral tercero ley 1116 de 2006.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 28 de 32

g) Los gastos de administración deben incluir la reserva de los mismos hasta la fecha en que se pretenda la finalización del proceso, de manera que una vez se disponga del activo no hay lugar a causar más obligaciones.

h) Los gastos de administración deben incluir la reserva para cubrir los honorarios del liquidador, la cual deberá quedar en custodia del juez del concurso (embargada) mientras se aprueba la rendición final de cuentas.

i) Se debe incluir la deuda con la Superintendencia de Sociedades por concepto de contribuciones, dado que por estar en liquidación la sociedad se encuentra en causal de vigilancia, generándose la contribución.

De conformidad con el ordenamiento jurídico tenemos que la adjudicación de los bienes está sometida a las siguientes reglas:

a) Sujeción a la prelación legal de créditos y privilegios establecidos en el Código Civil la ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen.

b) Se procederá al pago del capital y luego al de los intereses, en aplicación de la postergación que para el pago de éstos se establece en la ley.

c) El valor por el cual se entregan los bienes a los acreedores es por el cien por ciento (100%) del valor del avalúo


d) En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales, advirtiendo que los bienes de más fácil comercialización deben destinarse para las obligaciones de mayor privilegio.

e) Se adjudicará en lo posible a todos y cada uno de los acreedores de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito y respetando la igualdad, cosas de la misma naturaleza y calidad.

f) Se preferirá la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

g) La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno, indicando el porcentaje que tiene cada acreedor frente a cada bien.

h) La adjudicación se hará aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 29 de 32

i) Los bienes objeto de adjudicación deben estar plenamente identificados de acuerdo a su naturaleza, es decir si son muebles: clase, marca, placa, color, entre otros; si se trata de inmuebles folio de matrícula, dirección, ciudad, linderos, entre otros.

Así mismo, deben estar embargados, secuestrados y libres en su disposición, de manera que el liquidador pueda garantizar la entrega real en el término legal.

j) No requiere consentimiento expreso previo de todos los acreedores; para ello se presenta con la aprobación mayoritaria éstos.

k) Los acreedores deben estar plenamente identificados con número de cédula o nit, según el caso.

l) Cuando la adjudicación se haga a acreedores con acreencias embargadas, la misma queda sujeta al embargo que recae sobre su pago, debiendo oficiar al respectivo juzgado.

m) Cuando los honorarios del liquidador están incluidos en la adjudicación, los bienes siguen embargados y el registro y entrega solo se hacen cuando esté aprobada la rendición final de cuentas.

n) Debe constar en documento escrito firmado por quienes lo hayan votado favorablemente.

o) Cuando la adjudicación implique transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, la inscripción de la parte pertinente del acta será suficiente. Los actos se tendrán como sin cuantía para efectos notariales, de registro y de impuestos.

### **3.6.2. Adjudicación por el juez.**


Si los acreedores no celebran acuerdo de adjudicación o si el juez no aprueba el que le fuera presentado por ellos, será el juez del concurso quien adjudique los bienes mediante providencia que deberá proferir dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para la celebración del acuerdo de adjudicación.

La aprobación o improbación por parte del juez es el resultado del control de legalidad que le corresponde ejercer.

### **3.7. Entrega**

El liquidador realizará la entrega material de los bienes a los acreedores adjudicatarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la audiencia de confirmación de la adjudicación o de la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

La ley concede a los acreedores adjudicatarios de los bienes el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la adjudicación de bienes para que manifiesten al

 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	<b>SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO</b>	Fecha: 12-11-09
	<b>PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL</b>	Versión: 001
	<b>MANUAL DEL LIQUIDADOR</b>	Número de página 30 de 32

liquidador su rechazo a la adjudicación, de donde se desprende que si ese rechazo no se manifiesta, la ley entiende que aceptan.

El rechazo de la adjudicación es asimilado a la renuncia al pago de la acreencia, lo cual conlleva a que el juez proceda a adjudicar esos bienes a los otros acreedores hasta concurrencia del valor de sus acreencias, y a que en caso de que haya lugar a la adjudicación adicional después de terminado el proceso, no podrán concurrir para su adjudicación.

Los remanentes, en caso de que los bienes fueran suficientes para la cancelación total de las acreencias objeto del proceso resultaren, serán adjudicados, según el caso, al deudor o a los asociados a prorrata de su participación en la sociedad. Los bienes que éstos no recibieren se adjudicarán a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. Por último, los no recibidos por dichas entidades, dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación, serán considerados vacantes o mostrencos.

### **3.8. Dación en pago**

El régimen de insolvencia no se ocupa de esta figura, pero teniendo en cuenta que esta es una modalidad de extinción de obligaciones puede aceptarse dentro del proceso de liquidación judicial una vez determinado el activo y el pasivo y antes de agotarse la etapa de venta directa, cuando los acreedores deciden voluntariamente recibir los bienes anticipadamente, sin sujetarse a la regla de las mayorías.

Además del consentimiento expreso de cada titular, la dación debe respetar las reglas generales previstas en la ley de insolvencia para la adjudicación de bienes en cuanto a la prelación y clase de bienes, y debe ser mínimo por el 100% del valor de avalúo de los bienes.

Esta forma de extinción de las obligaciones debe ser aprobada por parte del juez del concurso.

### **3.9. Adjudicación adicional**

El artículo 64 de la ley 1116 contempla el procedimiento aplicable en los casos en que terminada la liquidación se encuentra que existen bienes que no fueron incluidos en ella y, por tanto, no se adjudicaron, caso en el cual se procederá a una adjudicación adicional.

Para ello, deberá formularse ante el mismo juez que conoció del proceso de liquidación judicial la solicitud por cualquier acreedor reconocido o por el liquidador, haciendo una relación de los nuevos bienes, acompañando las pruebas a que hubiere lugar.

El juez del proceso informará a los acreedores insolutos, y una vez establecida la existencia de los bienes ordenará al liquidador que proceda a valorar el inventario, para posteriormente adjudicarlos.



Superintendencia  
de Sociedades

SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO

PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL

MANUAL DEL LIQUIDADOR

Código: LJ-M-001

Fecha: 12-11-09

Versión: 001

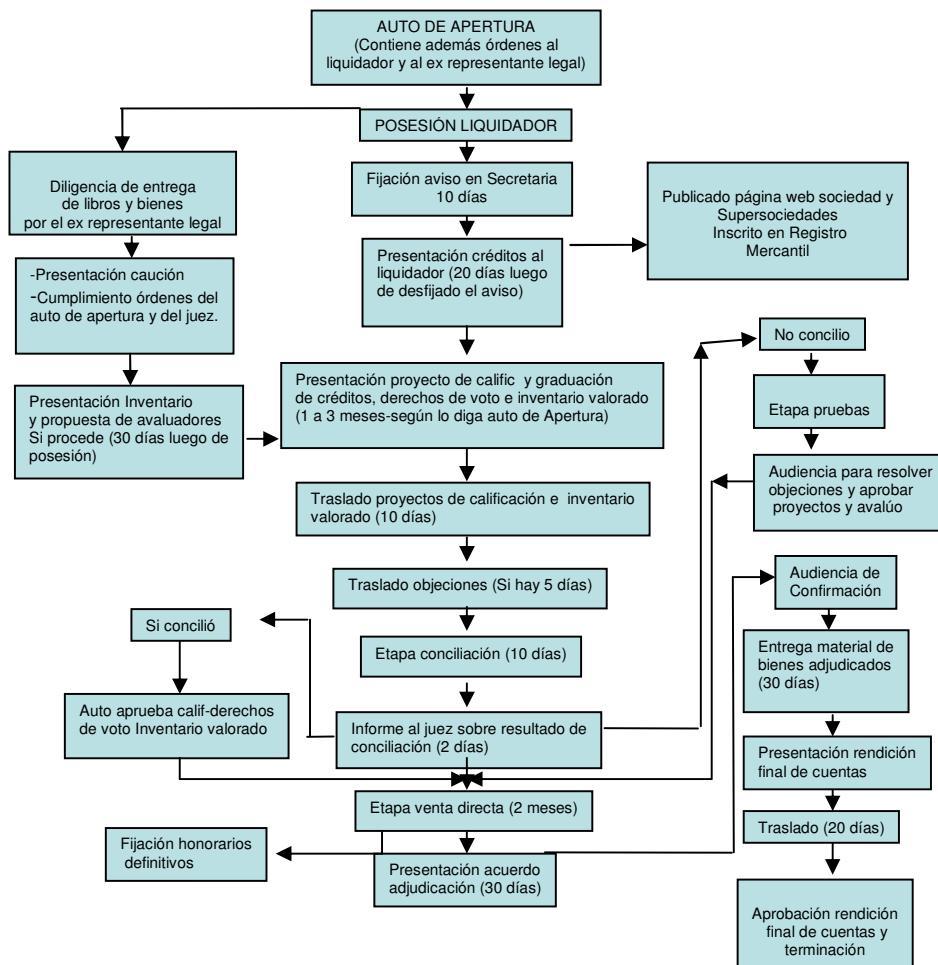
Número de página 31 de 32


### 3.10. Rendición de cuentas finales

Una vez ejecutada la adjudicación de los bienes, de acuerdo con los términos expuestos en precedencia, el liquidador deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, incluyendo una memoria detallada de las actividades y las pruebas pertinentes, sin perjuicio de la información adicional que la Superintendencia requiera (art. 5 numeral 1 ley 1116 de 2006).

## 4. FLUJOGRAMA

### ETAPAS PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL



 <b>Superintendencia de Sociedades</b>	SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES	Código: LJ-M-001
	SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO	Fecha: 12-11-09
	PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL	Versión: 001
	MANUAL DEL LIQUIDADOR	Número de página 32 de 32

## 5. ANEXOS Y REGISTROS

*LJ-PR-001 Liquidación Judicial*

## 6. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Identificación de los cambios	Responsable
001	12-11-09		Creación del documento	Coordinador Grupo Liquidaciones

Elaboro : Profesionales Grupo Liquidación  
Fecha 5-11-09

Reviso: Coordinador Grupo Liquidación  
Fecha : 6-11-09

Aprobó: Delegado Procedimientos mercantiles.  
Fecha 12-11-09